



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 12 DE 2019 (08 DE FEBRERO)

"POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE LOS ANDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Municipal 31 de 2017 y los Acuerdos Municipales 97 de 2016 y 100 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que el numeral 5º del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*.

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º. determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio*

fe

[Firma manuscrita]

de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que, para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el Decreto 1420 de 1998 por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de la ejecución del proyecto de utilidad pública.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 (Hoy Decreto 1077 de 2015), en desarrollo del parágrafo 1º. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al procedimiento que se debe utilizar para desarrollar el instrumento del anuncio del proyecto.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso: "Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2, ídem, señaló: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."

Que, en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se estableció en el

artículo 51 que los proyectos del sistema vial buscan minimizar la congestión vial existente en el centro del municipio y mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes y deberán tener en cuenta:

1. La rehabilitación y construcción de vías, según con los perfiles viales adoptados en el presente Acuerdo.
2. Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.
3. Apertura de vías proyectadas.
4. Señalización y demarcación vial.

Que los proyectos que se anuncian a través del presente Decreto, se ajustan a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 *"Sí... Marcamos la DIFERENCIA"* y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda.

Que el Municipio de Chía en virtud a la necesidad de articular la malla vial local establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 100 de 2016, es necesario realizar la gestión necesaria para la adquisición de los inmuebles necesarios para el desarrollo de estas vías que son de gran importancia para la movilidad de los habitantes del Municipio de Chía.

Que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, estableció en el artículo 63 dentro de los proyectos del sistema de espacio público el siguiente: *"Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio"* y en el *parágrafo 3º de la citada norma se determinó que se definirán de conformidad con lo señalado en la Política y Plan Maestro de Espacio Público*".

Así mismo, señala el parágrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantificó en 4.31m² se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 m², que con el fin de dar cumplimiento a esta meta se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía adoptado mediante al Acuerdo 100 de 2016 consagra textualmente, entre otras cosas lo siguiente:

"SUBCAPITULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 61. DEFINICION. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinado por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites del interés individual de los habitantes.

(...).

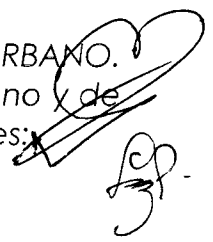
Artículo 62. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PUBLICO URBANO.

El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana está constituido por los siguientes componentes:

Elementos Constitutivos:

(...).

(w)



b. Elementos artificiales o contruidos

(...)

Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales como:

Parques Urbanos.

Zonas de cesión gratuita

Plazas

Plazoletas

(...).

Artículo 63. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO. Son proyectos del espacio público, los siguientes:

*Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que el Decreto 31 de 2017, "Por el cual se adopta la política de espacio público y el plan maestro de espacio público para el Municipio de Chía", en su artículo 13, literal a), determina como zona para priorizar en la Generación de espacio público al barrio Santa Lucia, de conformidad con los proyectos contemplados en el Plano Nro. 7" Proyectos Priorizados para espacio público en escala regional en el Municipio de Chía y en el área urbana priorizada en color rojo en el plano Nro. 1 "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de encuentro y permanencia".

Que el proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que en virtud de los estudios y diseños elaborados por la Concesión ACCENORTE en donde se determinaron las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto de la Carretera de los Andes, se hace necesario iniciar el proceso de adquisición predial conforme a los compromisos adquiridos por el Municipio en virtud al convenio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO.- Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del proyecto denominado "**ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE LOS ANDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" en cumplimiento de los objetivos y metas que

estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sí... Marcamos la DIFERENCIA” señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Adquirir predios para el desarrollo del proyecto denominado “**ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE LOS ANDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, con el que se atenderá las necesidades de accesibilidad, minimizando la congestión vial en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la articulación de la malla vial municipal y así contribuir a la mejor movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida de conformidad a las fichas prediales elaboradas por la Concesión vial ACCENORTE que se anexan al presente documento de conformidad a la siguiente relación:

ANB-3-043	50N-20280174	25-175-00-00-00-00-0007-2228-0-00-00-0000
ANB-3-042	50N-20221995	25-175-00-00-00-00-0007-2227-0-00-00-0000
ANB-3-041	50N-20270229	25-175-00-00-00-00-0007-0820-0-00-00-0000
ANB-3-040	50N-304839	25-175-00-00-00-00-0007-3340-0-00-00-0000
ANB-3-039	50N-20441644	25-175-00-00-00-00-0007-3238-0-00-00-0000
ANB-3-038	50N-20441645	25-175-00-00-00-00-0007-3239-0-00-00-0000
ANB-3-037	50N-20441646	25-175-00-00-00-00-0007-3240-0-00-00-0000
ANB-3-036	50N-20441647	25-175-00-00-00-00-0007-3241-0-00-00-0000
ANB-3-035	50N-20441648	25-175-00-00-00-00-0007-3242-0-00-00-0000
ANB-3-034	50N-20441649	25-175-00-00-00-00-0007-3243-0-00-00-0000
ANB-3-033	50N-20441650	25-175-00-00-00-00-0007-3244-0-00-00-0000
ANB-3-032	50N-20441651	25-175-00-00-00-00-0007-3245-0-00-00-0000
ANB-3-031	50N-20441552	25-175-00-00-00-00-0007-3246-0-00-00-0000
ANB-3-030	50N-20441653	25-175-00-00-00-00-0007-3247-0-00-00-0000
ANB-3-029	50N-20441654	25-175-00-00-00-00-0007-3248-0-00-00-0000
ANB-3-028	50N-20441655	25-175-00-00-00-00-0007-3249-0-00-00-0000
ANB-3-027	50N-20441656	25-175-00-00-00-00-0007-3250-0-00-00-0000
ANB-3-026	50N-20441657	25-175-00-00-00-00-0007-3251-0-00-00-0000
ANB-3-025	50N-2032556	25-175-00-00-00-00-0007-0776-0-00-00-0000

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el Decreto Nacional 2729 de 2012 hoy (Decreto Nacional 1077 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

(μ)

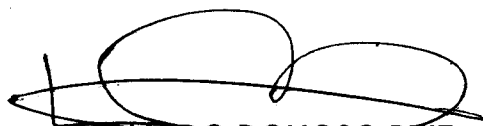


ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI. 

Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tovar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 